



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 748 -2017-SERVIR/GPGSC



A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incentivo único del CAFAE en los gobiernos locales

Referencia : Oficio N° 007-2017-P-CAFAE/SBLM

Fecha : Lima, 25 JUL. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Presidente del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana (SBLM) nos formula las siguientes consultas:

- a) ¿Podría el CAFAE de la SBLM otorgar asistencia familiar a los trabajadores que padecen de enfermedad grave, considerando que a la fecha contamos con varios trabajadores sufriendo de cáncer y otras enfermedades terminales? ¿Cuál sería el proceso para su otorgamiento?
- b) ¿Podría otorgar un incremento sobre la escala base para el otorgamiento del incentivo laboral? Considerando que los fondos no provienen del presupuesto del Estado.
- c) Considerando la escala base ¿cuál sería el monto máximo que se podría otorgar a los trabajadores como incentivo laboral?

II. Análisis

Sobre el incentivo único otorgado por el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)

- 2.1 En principio debemos señalar que los Comités de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo (en adelante CAFAE) fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los servidores públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal.
- 2.2 El artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 088-2001, señala que el Fondo de Asistencia y Estímulo será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los servidores de la entidad de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

Administración, en los siguientes rubros: i) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; ii) Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; iii) Apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; iv) Asistencia alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; y, v) Asistencia económica, incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.

2.3 Constituyen recursos del CAFAE: i) Los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores; ii) Las donaciones y legados; iii) Las transferencias de recursos que por cualquier fuente reciban de la propia entidad, autorizadas por su Titular; iv) Las rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración; y, v) Los demás ingresos que obtenga por actividades y/o servicios.

2.4 Según los literales a.1) y a.2) de la Octava Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante TUO LGSNP), aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, sólo podrán efectuar transferencias de fondos públicos al CAFAE:

i) Los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales cuyo personal se regula bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (1 de enero de 2005), realizan transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos laborales, conforme a la normativa vigente.

ii) Para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad correspondiente; así como al personal de este régimen destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.

2.5 De igual manera, el literal a.5) de la Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP especifica que las transferencias para el abono de los incentivos laborales del CAFAE serán efectuadas para el personal contratado para labores administrativas. En esta línea, bajo la concordancia de los literales a.1), a.2), a.5), b.1), b.2), b.3) y b.7) de la Octava Disposición Transitoria del TUO LGSNP, los incentivos laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente:

i) Son la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos;

ii) No tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio;

iii) Son beneficiarios los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de asignación especial por





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados; y,

iv) No podrán otorgarse al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada, al personal contratado para proyectos de inversión, a los consultores, profesionales o técnicos contratados a cargo del PNUD u organismos similares, a las personas contratadas por servicios no personales u otra modalidad de contratación que no implique vínculo laboral; así como tampoco al personal comprendido en regímenes propios de carrera, regulados por leyes específicas, (jueces, diplomáticos, docentes universitarios, profesorado, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Profesionales de la Salud).

2.6 De ese modo, y de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141 del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.

2.7 Por lo tanto, para tener derecho a los incentivos laborales y/o asistencias económicas del CAFAE, el servidor público debe reunir los siguientes requisitos:

a) Debe tener vínculo laboral vigente, bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276, con alguna entidad del Gobierno Nacional o un Gobierno Regional de la cual perciba remuneraciones.

b) Debe ocupar en el CAP de la entidad una plaza destinada a funciones administrativas (no abarca el desempeño de labores propias de una carrera especial), en la calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios, con prescindencia de su cargo, nivel o categoría.

c) No debe percibir ningún tipo de asignación especial por la labor efectuada, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los convenios por administración por resultados.

Sobre las consultas planteadas

2.8 De acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, aprobado por Resolución de Presidencia N° 18-2017-P/SBLM, dicha entidad depende orgánicamente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la misma que coordina, supervisa y evalúa la gestión de la SBPL así como también es la que designa a los miembros de su máximo órgano de dirección. Por lo tanto, resulta evidente que la SBPL es una entidad del gobierno local.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del buen servicio al ciudadano”

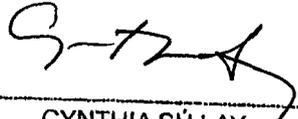
- 2.9 Siendo así, y en mérito a lo expuesto en los numerales precedentes, **no resultaría posible la SBPL efectúe transferencias de recursos públicos a su CAFAE para que esta abone el incentivo único a sus servidores**, toda vez que el TUO LGSNP ha establecido expresamente que este corresponde únicamente a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276 que laboren en una entidad del gobierno nacional o regional.
- 2.10 No obstante, ello no es impedimento para que, en caso el CAFAE obtenga recursos propios producto de aportes voluntarios o actividades lucrativas, el comité a cargo de su administración distribuya el dinero recaudado entre sus afiliados de la manera en que considere conveniente.

III. Conclusiones

- 3.1 Los incentivos laborales y/o asistencias económicas otorgadas por el CAFAE, regulados en el artículo 141 del Reglamento de la Carrera Administrativa y en el Decreto de Urgencia N° 088-2001, son percibidos por todo servidor público que reúna los requisitos señalados en el numeral 2.7 del presente informe, y que también se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a treinta (30) días calendarios.
- 3.2 Las entidades de los gobiernos locales, como es el caso de la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, no se encuentran habilitadas legalmente para efectuar transferencias de recursos públicos a sus CAFAE para que estos abonen incentivos a sus servidores.
- 3.3 Los recursos que el CAFAE recaude directamente, producto de aportes voluntarios o actividades lucrativas, pueden ser distribuidos entre sus afiliados de la manera en que el comité disponga.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL